



30 de julio de 2019

(19-4980)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A DETERMINADAS
TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE COREA**

RECURSO DE COREA AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 29 de julio de 2019, dirigida por la delegación de la República de Corea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

La República de Corea ("Corea") estima que los Estados Unidos no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a determinadas tuberías para perforación petrolera procedentes de Corea ("Estados Unidos - Tuberías para perforación petrolera (Corea)"). Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), Corea pide la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a los Estados Unidos a un nivel anual equivalente al nivel de anulación o menoscabo de ventajas resultantes para Corea causado por el no cumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sobre la base de los datos disponibles, se calcula que ese nivel asciende a USD 350 millones al año. Esta cantidad se ajustará aplicando la tasa de crecimiento anual del mercado de tuberías para perforación petrolera de los Estados Unidos.

El 12 de enero de 2018, el OSD adoptó el informe del Grupo Especial sobre el asunto Estados Unidos - Tuberías para perforación petrolera (Corea). En sus recomendaciones y resoluciones, el OSD resolvió que las medidas antidumping de los Estados Unidos son incompatibles con la parte introductoria del párrafo 2.2 del artículo 2, los apartados i) y iii) del párrafo 2.2 del artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y recomendó que los Estados Unidos pusieran sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de este Acuerdo.

En la reunión del OSD celebrada el 9 de febrero de 2018, los Estados Unidos indicaron que se proponían aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Corea y los Estados Unidos acordaron que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD sería de 12 meses, por lo que expiraría el 12 de enero de 2019. El 11 de enero de 2019, Corea y los Estados Unidos acordaron prorrogar el plazo prudencial hasta el 12 de julio de 2019. Corea estima que los Estados Unidos no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD dentro de ese período. Corea y los Estados Unidos no han llegado a un acuerdo sobre una compensación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD. En consecuencia, Corea tiene derecho a la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones en virtud del artículo 22 del ESD.

Corea ha aplicado los principios y procedimientos del párrafo 3 del artículo 22 del ESD y se propone suspender concesiones arancelarias y obligaciones conexas en el sector de las mercancías en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"). Corea facilitará oportunamente al OSD una lista de las mercancías y el nivel de los aranceles que se aplicarán a dichas mercancías